



**IEESFORD**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**04-SAI-2018**

## **Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.**

Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día martes nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico -----@gmail.com a las trece horas con cuarenta y un minutos del día domingo treinta de septiembre de dos mil dieciocho, por la ciudadana -----, mediante la cual requiere que se le proporcione la información siguiente: "1. Desde la creación del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) a la fecha, brindar número de personas que han cursado la Maestría en Diplomacia. 2. Brindar número de personas que cursaron la Maestría en Diplomacia en el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD), desde su creación a la fecha, que se encuentra actualmente ejerciendo en el servicio exterior salvadoreño. Detallar: 1) Nombre, 2) sede diplomática donde están destacados. 3. Proceso de ingreso al IEESFORD: detallar requisitos que estudiantes deben llenar para formar parte del instituto".

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP) sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana -----, va encaminada a obtener información sobre el número de personas que han cursado la maestría en diplomacia desde que se creó el IEESFORD a la fecha; las personas que cursaron la maestría en diplomacia y se encuentren ejerciendo en el servicio exterior, detallando su nombre, la sede diplomática donde se encuentran destacados y además sobre el proceso para ingresar al IEESFORD, los requisitos que los estudiantes tengan que llenar para formar parte del instituto
- VI. En cuanto al primer punto de la solicitud de acceso a la información pública, la Secretaría General del IEESFORD trasladó a esta Oficina de Información y Respuesta, la contestación del referido punto en el cual indica que “De conformidad con el Registro Académico del IEESFORD, el número de Personas que han cursado la Maestría en Diplomacia en el IEESFORD es un total de 54; (Finalizaron y aprobaron las 20 materias de la Malla Curricular)”
- VII. Seguidamente, en relación al segundo punto de la solicitud, si bien el artículo 2 de la LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información de las instituciones públicas y demás entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrarse o encontrarse en poder de los mismos.  
El artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; no obstante a partir de la información manejada por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) y en cumplimiento de la función de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 letra c y 68 de la LAIP, la Oficial de Información sugiere a la solicitante avocarse a la Oficina de acceso a la información pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, para obtener la información que se requiere en el segundo punto.
- VIII. En cuanto al tercer punto, el artículo 62 de la LAIP, establece que “en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”. En vista de lo anterior, buscar en el Reglamento de Ingreso al IEESFORD disponible en el Portal de Transparencia:

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ieesford/documents/manuales-basicos-de-organizacion\\_o](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ieesford/documents/manuales-basicos-de-organizacion_o) en el sitio web: [http://ieesford.edu.sv/?page\\_id=806](http://ieesford.edu.sv/?page_id=806)

- IX. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información solicitada en el primer punto, no está sujeta a alguna limitación de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.
- X. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**
1. Declárese admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día domingo treinta de septiembre de dos mil dieciocho, por la ciudadana -----.
  2. Declárese improponible el segundo punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el romano VII.
  3. Oriéntese a la señorita -----, a que se avoque a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser la institución que posee la documentación requerida por la peticionaria.
  4. Oriéntese a la señorita -----, para que consulte en el portal de transparencia del IEESFORD, lo concerniente a los requisitos que los estudiantes deberán tener para formar parte del Instituto.
  5. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

Herrera



**Claudia María Samayoa Herrera**  
Oficial de Información  
Instituto Especializado de Educación Superior  
para la Formación Diplomática (IEESFORD)